

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm., 978.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Baena se reclama la busca y captura de Dolores Cesar, cuyas señas se expresan á continuación, contra la cual se sigue causa por robo de alhajas y otros efectos. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias al intento, remitiendola por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habida. Córdoba 5 de Setiembre de 1846.—E. G. P. I., José Maria Conde.

SEÑAS.

Estatura regular, delgada, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regular, color moreno.

Circular núm. 979.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Lucena se reclama la busca y captura de Antonio Carrillo y José Jimenez Pelaez (a) Pinche, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de

la Guardia Civil, practiquen las diligencias convenientes al intento, remitiendolos por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habidos. Córdoba 5 de Setiembre de 1846.—E. G. P. I., José Maria Conde.

Señas del Carrillo.

Estatura como de 5 pies, edad 18 años, pelo castaño claro, hoyoso de viruelas, color blanco, barbilampiño, nariz larga y vestido á uso del pais.

Id. del Jimenez.

Estatura pequeña, color blanco, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, hoyoso de viruelas, barbilampiño y vestido de campo á uso del pais.

INTENDENCIA.

Circular núm. 977.

ANUNCIO.

Sobre pagos por los compradores de Bienes Nacionales.

El Sr. Administrador general de Bienes Nacionales con fecha 31 de Agosto último me comunica la orden siguiente:

«Obligada esta Administración general á com-

batir ó inutilizar los ardides con que algunos compradores de Bienes Nacionales de mala fé logran prolongar indefinidamente el pago de los plazos de las fincas que contrataron con el Gobierno, de conformidad con el dictamen del Asesor ha acordado prescribir á V. S. las reglas siguientes.

1.^a Que con la mayor puntualidad, y á contar desde la adjudicacion de las fincas, se haga por V. S. ó por la Administracion de Bienes Nacionales de esa provincia á todo comprador de fincas del Estado, el primer requerimiento á los 15 dias, y el segundo á los 10 por medio de papeletas impresas, expresando en el segundo que no verificando el pago incurre en la pena no solo de la ocupacion ó secuestro de la finca y sus rentas, sino en la ejecucion en sus bienes propios y en las costas y gastos que se le irroguen por su morosidad y falta de cumplimiento del contrato.

2.^a Que para las ejecuciones se valga V. S. de la Administracion y sus delegados, expidiendo á todo Administrador Subalterno un despacho general al cual, unida la certificacion del débito librada por la Contaduria, se han de agregar las diligencias que se practiquen por el Comisionado reducidas unicamente á la aceptacion de la Justicia del pueblo de la residencia del deudor que debe obtener previamente y á la notificacion á éste para que pague dentro de tres dias fatales y perentorios, sin que tenga dicho Comisionado mas dietas que tres de á cinco reales cada una si es en el pueblo de su residencia, y ocho reales fuera de la misma, porque pasados estos ha de entablar los procedimientos ejecutivos de embargo y venta de bienes y concluir el expediente con las formalidades prevenidas bajo su responsabilidad en un breve plazo, con los derechos que por arancel le correspondan.

Y 3.^a Finalmente: que siendo solo dueños condicionales los compradores de fincas del Estado y negándoles la ley el pleno dominio de ellas mientras no las paguen á los plazos estipulados, la Nacion no solo tiene derecho á incautarse de sus hipotecas y hacer suyas las rentas de las mismas, sino á anular los arriendos que aquellos hayan practicado y á la misma no la convenga sostener, en el caso de tener que declarar en quiebra alguna finca ó en el de estar hechos con lesion conocida.

Con estas medidas la ley habrá llegado á ser una verdad, porque los encargados de su ejecucion podrán hacerla efectiva; no se premiará en vez de castigar á los compradores de mala fé y se conseguirá el objeto de ella, que tan en armonía está con el derecho comun y con los buenos principios de Gobierno. Se servirá V. S. avisar el recibo de esta circular y de haber dispuesto lo necesario á su cumplimiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, en el concepto de que la Intendencia llevará y hará llevar á efecto lo dispuesto en los mismos términos que se señalan. Córdoba 5 de Setiembre de 1846.—Faustino de Balboa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 975.

EDICTO.

D. Manuel Lopez Cepero, Dean y Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Caballero gran-cruz de la órden Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, Catedrático y Rector interino de la Universidad Literaria de la misma Ciudad, &c.

Hago saber: que por el Ilmo. Sr. Director General de Instruccion pública se ha mandado anunciar por edictos la siguiente convocataria para la oposicion á las Cátedras vacantes en las Universidades del reino.

(Véase la circular núm. 944 de la Direccion general de Instruccion pública, inserta en el Boletín núm. 205 del Lunes 31 de Agosto último.)

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, mandé fijar el presente. Dado en la Cámara Rectoral de la Universidad de Sevilla á 23 de Agosto de 1846. —Manuel Lopez Cepero.—Antonio Martin Villa, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Francisco de Paula Linares, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente, se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes Dote de que se compone la Capellanía fundada en esta dicha Ciudad por Diego Lopez Mallorgas, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia que por segundo le señalo comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Diego Escobar y Torralbo, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la Ley de 19 de

Agosto de 1841. Dado en la Ciudad de Lucena á 6 de Agosto de 1846.—Francisco de Paula Linares.—Antonio de Blanca y Palma.

VARIETADES.

HISTORIA NATURAL

DE LOS GUSANOS DE SEDA.

(CONTINUACION.)

Al acercarse la primera muda se les aumenta el apetito por el espacio de veinte y cuatro horas, y á veces por algo mas: á este aumento de apetito es á lo que se llama freza, durante la cual es necesario añadir otro cebo mas de hoja, y que todos sean mayores, porque lleno el cuerpo del gusano de alimento engruesa, y la muda se efectúa con facilidad.

Así que principia la dormida se disminuye la cantidad de la comida, arreglándola al apetito de la mayor parte de los gusanos, y después al de los tardíos, que son los últimos que se duermen. Sin esta precaución los primeros dormidos se hallarian entre dos capas de hojas ó dos lechos, de lo que no dejarían de resentirse tarde ó temprano. Para evitar que los lechos engruesen, luego que las dos terceras partes están dormidos, se dejará de cebar enteramente, aventurándose á que padezcan los tardíos por el bien del mayor número: estos tardíos, además del ayuno forzado que experimentan, están espuestos á quedarse sepultados debajo del lecho. Si se han quitado gusanos para aclararlos ó para mudarlos de lecho habrá pocos tardíos, pues todos los que están buenos mudan á un mismo tiempo sobre poco mas ó menos.

Mientras están en la dormida les fatiga el calor demasiado fuerte: la mejor temperatura es desde el diez y ocho al veinte grados de Reaumur; pero si es menor del quince la muda es penosa. La buena muda no ha de durar sino treinta horas ó treinta y seis á lo menos. La señal de que va á finalizar es el nuevo color blanquecino que toma el gusano, y el aumento de volumen particularmente en la cabeza.

Desde el fin de la primera muda hasta el de la segunda.

Pasada la primera muda se les echará mas hoja, y se les renovará la cama con mas frecuencia, pues del aseo depende la buena cosecha: la hoja será tierna, ó partida si es dura,

con especialidad al acercarse la segunda dormida.

Desde el fin de la segunda muda hasta el de la tercera.

En esta época comen los gusanos mucho mas, y es preciso que los cebos sean mas abundantes; pero cuídese al echarlos que no quede la hoja muy espesa, lo que se evitaría con facilidad, dándoles un cebo mas. Durante este tiempo se colocarán sobre los tableros ó zarzos cuya estension será proporcionada á la cantidad de gusanos. Los que salen de una onza, dice Rozier, ocuparán en adelante un espacio de sesenta pies cuadrados cuando la cria vaya bien: ya queda dicho que cuanto mas anchos estén mejor prevalecerán.

Desde el fin de la tercera muda hasta el de la cuarta.

Cuanto mas crecen tanta mayor es la necesidad de renovarles el aire. Se han de mudar los lechos todos los dias, ó á lo menos cada dos; y, es menester repetirlo, con cuanto mayor anchura y aseo estén, tanto mas sanos se hallan, y mas mejores capullos fabrican.

Desde el fin de la cuarta hasta que hilan.

En los dos ó tres primeros dias se darán los cebos mas abundantes y de cuatro en cuatro horas. Algunas veces el hambre grande del gusano se manifiesta al segundo dia después de la dormida, la que se les debe satisfacer dándoles cuantas hojas quieran; pero cuidando de mudar á menudo los lechos.

Esta hambre estrordinaria es siempre proporcionada al grado de calor de su habitacion: si es muy grande devoran, y en este caso se abrirán las ventanas que caen al norte para que entre fresco; se regará muchas veces al dia el piso de la habitacion ó barraca, y se les dará hojas que hayan estado en un sitio fresco. Esta hambre debe durar de seis á siete dias, y cuanto mas se prolonga tanto mejor es el capullo, y por consiguiente conviene oponerse á que el calor la apesure.

Del tiempo en que se disponen á hilar ó de la embojadura.

A los nueve ó diez dias del último sueño están los gusanos en disposicion de hacer sus capullos, lo que se conoce en que se enflaquecen algun tanto; dejan de comer; se les hace el hocico mas grande; se ponen del color de la seda; caminan mas ligero, de lo acostumbrado, y se paran de encuando en cuando, y dan vueltas

con la cabeza y una parte del cuerpo, como para pegarse á alguna cosa.

Llámanse cabañas ó hojas á unos ramos de retama, box ú otra cualquiera mata que no tenga espinas, como espartos y hojas, y sean de corteza áspera y no lisa, para que puedan subir los gusanos. A estos ramos se les ha de quitar las hojas, y deben ser mas altos que el hueco que queda entre zarzo y zarzo, afianzando los troncos en el zarzo inferior, de modo que al llegar al superior se doblen hácia un lado; pónganse en filas y á distancia de palmo y medio uno de otro, y medio de las orillas, y de suerte que las puatas de los unos den con las de los otros formando lóveda ó cabaña, que por esto se les da este nombre, procurando que entre los vástagos de las ramas queden muchos huecos, que es adonde suben los gusanos á formar su capullo. Al armarse las cañas se ha de cuidar mucho de que los zarzos, cañizos, esteras ú otras cosas sobre que se crien los gusanos esten muy limpios del sobrante de la comida y estiércol. Para que los encogidos y torpes, que no pueden subir á los ramos, puedan hacer sus capulos con facilidad, se han de poner de trecho en trecho algunos manojos de grama seca, esparto ó cosa semejante.

Del desembojar.

Desembojar es quitar las matas que forman las cabañas ó hojas para recoger los capullos. Según muchos experimentos que se han hecho, habiendo los capullos en diferentes tiempos, parece que los gusanos tardan cuatro dias en hilarlos, y que acabado este término se pueden arrancar de las matas; pero como no todos las de una cria suben á hilar en un mismo dia, no se debe desembojar sino hasta los diez ó doce para dar tiempo á que todos los capullos esten formados; advirtiéndole que es muy perjudicial dejarlos mucho tiempo en las cabañas, porque se secan y disminuye de peso, lo que es una pérdida para el vendedor, aunque la calidad de la seda no se altere por esto.

Al arrancar los capullos se ha de cuidar de separar de ellos la primera baba, que se llama eaharzo, y las pajillas que tengan pegadas del embojo.

Modo de ahogar los capullos.

Es necesario ahogar ó sofocar al gusano dentro del capullo antes que se convierta en mariposa, sin lo cual sería imposible hilar la seda: para esto me parece lo mejor lo que practican nuestros cosecheros, que es lo siguiente: lo go que los gusanos se saquen de las cabañas y que se separen los que se destinan para simiente, se tendrá una caldera mediana de agua sobre una hornilla que la haga hervir con la

mayor violencia, y en una zaranda muy clara de mimbres, que ajuste con la boca de la caldera, y que entre en ella sin llegar al agua, se echarán los capullos que se quieran, cubriéndolos con una bayeta; y en esta disposicion se dejarán cinco ó seis minutos, pasados los cuales se sacará la zaranda, y pondrá otra en su lugar, y los capullos se recogerán en mantas de lana bien enbuellos y tapados hasta que se enfrien; de este modo se matan en un dia los gusanos de la mas abundante cosecha.

El método ordinario que usan en Francia consiste en meterlos en el horno, cosa de media hora despues de sacar el pan, en unos grandes cestos tapados con trapos viejos: el grado 80 basta para matar los gusanos. Este método es facil, y no trae gastos; pero tiene el inconveniente de privar á la seda de la parte gomosa que la hace tan lustrosa, ademas del riesgo de que se queme. Tambien hay quien pone los capullos al calor mas fuerte del sol; pero igualmente pierde la seda su lustre.

(Se continuará.)

AVISOS.

Quien quisiere comprar una casa núm. 6. calle de San Pablo de esta Capital, de libre propiedad, que no procede de bienes vinculados ni de ambos cleros y libre de gravámenes, acuda á tratar con su dueño D. Ramon de Córdoba Benavente, que vive calleja de Pimentera frente del Amparo núm. 21.

Quien quisiere comprar las encinas y chaparros del Monte Agudillo, término de esta ciudad junto á la villa de Fernan Nuñez, se avistará con D. Francisco Milla, que vive en la calle de los Deanes núm. 5, en la inteligencia de que se oirán proposiciones hasta el dia 20 del presente mes.

En la calle de Sta. Clara casa núm. 21, se halla establecida por los Sres. Cruz hermanos y compañía, una prensa para extraer aceite de linaza, el cual está acreditado de superior calidad. En dicha casa se vende el aceite y se compra la linaza de todas clases á precios convenientes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚMERO 12.